

ACUSE



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/146/2017

Ciudad de México, a 2 de noviembre de 2017

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

Me refiero a su oficio número IFT/223/UCS/DGA-RPT/2510/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, el cual fue recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 25 de ese mismo mes y año, mediante el cual la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "UCS") remite el proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3, 4, 5 y 6 así como del Formato B. Formatos Específicos de Registro de Tarifas, y la adición de los anexos C. Formatos Simplificados de Información y D. Información y Métricas de Formatos de Registro de Tarifas, del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR") a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la LFTR, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto:

1. En el numeral 2 del AIR, relacionado con la situación que da origen al Proyecto, la UCS refiere que "(e)n cumplimiento al artículo 205 de la LFTR, el Instituto implementó el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas (en lo sucesivo, el "SERT") como el mecanismo electrónico a través del cual los concesionarios, permisionarios y autorizados registran las tarifas a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones".

También expone que "(l)a experiencia de más de 2 años del funcionamiento del SERT, ha permitido identificar que si bien el sistema resulta funcional, las variables de las tarifas que reportan los proveedores de servicios para su registro son mínimas, por lo que para que el Instituto tenga elementos de análisis y comparación, así como para brindar información más detallada a los usuarios de las tarifas, es necesario ampliar las variables que deben ser reportadas para el registro de tarifas a los usuarios, inclusive se identificaron cambios en la oferta comercial que ha generado nuevos productos.

La actualización del SERT implica la modificación de los formatos, los cuales ahora se desagregaron de manera específica por el tipo de servicio..." (énfasis añadido).

A este respecto, la CGMR recomienda a la UCS aportar mayores elementos cuantitativos y de análisis que permitan conocer cuál es el problema de política pública que ha identificado y que pretende resolver con el presente Proyecto, sobre todo, al referir que la información que actualmente es solicitada para el registro de una tarifa, es la mínima. Asimismo, sería conveniente referir en dicho apartado del AIR, algún diagnóstico o mayor información sobre la operación del Sistema Electrónico de Registro de Tarifas (en lo sucesivo, el "SERT") que posee el Instituto, en el que se incluyan las ventajas y utilidades que se han generado a través de esta herramienta.

En este sentido, al tratarse de la modificación de una regulación previa¹, la CGMR sugiere a la UCS considerar incorporar en el presente apartado del AIR, evidencia empírica o cualquier información que esa unidad administrativa estime conveniente para afirmar que el presente Proyecto responde a la identificación de "...cambios en la oferta comercial que ha generado nuevos productos".

2. En el numeral 6 del AIR, relacionado con la experiencia internacional asociada a las medidas propuestas por el Proyecto, la UCS refiere que *"...al igual que en México, los operadores de los diferentes servicios de telecomunicaciones deben ingresar la información vinculada con los planes, precios, condiciones comerciales y promociones de los servicios que prestan, a través de herramientas electrónicas, de acuerdo a los parámetros y contenidos fijados por las respectivas autoridades"*, para ello, hace alusión a los casos del Perú, los Estados Unidos de América, Hong Kong, Chile y Argentina.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UCS robustecer el apartado del AIR en comento, precisando cuáles fueron los aspectos y consideraciones que analizó en la experiencia de los países mencionados y que, en su caso, hayan determinado parcial o totalmente varias de las medidas contenidas en el Proyecto en análisis. Particularmente, se recomienda fortalecer la experiencia internacional observada sobre información alusiva a paquetes adicionales o nuevos parámetros tarifarios que hayan demostrado un efecto positivo en el bienestar de la población.

Como último aspecto de este apartado, se sugiere incluir las citas bibliográficas que faciliten la identificación de la comparación internacional realizada por esa unidad administrativa y, en su caso, que permitan agilizar la consulta de cualquier interesado.

¹ Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de diciembre de 2014.

3. En el numeral 9 del AIR, relacionado con las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias que el Proyecto contiene, la UCS refiere que "(n)o existen disposiciones, obligaciones o acciones distintas a las indicadas en los trámites descritos en el numeral 8...", situación que esta CGMR no comparte, recomendando en todo caso a esa unidad administrativa, incorporar y justificar en el numeral del AIR en comentario, las siguientes acciones regulatorias que han sido detectadas en los siguientes apartados del Proyecto:
- a) Numeral 3.2.- *"Por cada tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional a registrar, deberá presentarse una solicitud a través del Sistema"* (énfasis añadido).
 - b) Numeral 3.3.6.- *"Para el caso de promoción, deberá señalarse a la tarifa que le será aplicable la misma, por lo que el Sistema tendrá por sustituida la tarifa por el tiempo que dure dicha promoción. En caso de que la promoción no sea aplicable en su totalidad a una tarifa, por tener ciertas condiciones, características o modalidades específicas, se deberá inscribir una nueva tarifa para dichos efectos"* (énfasis añadido).
 - c) Numeral 3.3.8.- *"Llenar en el Sistema los Formatos Específicos de Registro de Tarifas y adjuntar el archivo correspondiente al detalle de todos los cargos no incluidos en formato pdf. Dichos Formatos Específicos de Registro de Tarifas forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo B y las descripciones de los indicadores de los Formatos Específicos de Registro de Tarifas se encuentran señaladas en el documento 'Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Registro Electrónico de Tarifas', el cual igualmente forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo D"* (énfasis añadido).
 - d) Numeral 3.3.9.- *"La descripción de los indicadores que integran los Formatos Específicos de Registro de Tarifas, señalan los indicadores que son de carácter obligatorio y, los que deberán presentarse únicamente en el caso que apliquen, por lo que si bien en dichos formatos no aparecen como obligatorios, deberán llenarse si el indicador le aplica a la tarifa correspondiente. En tal sentido, los cargos o características que no se encuentren plasmados en los Formatos Específicos de Registro de Tarifas no podrán hacerse exigibles a los usuarios"* (énfasis añadido).
 - e) Numeral 3.3.10.- *"Dentro de la tarifa inscrita no se podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos respectivos. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el contrato de adhesión que se tenga registrado"* (énfasis añadido).
 - f) Numeral 5.1, inciso e.- *"Como archivo anexo, el Formato Simplificado de Información que deberá ser publicado íntegramente por los concesionarios y autorizados"*

conforme a lo establecido en los Lineamientos que al efecto emita el Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley, y que contendrá la información básica de la tarifa inscrita. Los Formatos Simplificados de Información se establecen en el Anexo C que forma parte integral del presente Acuerdo" (énfasis añadido).

Lo anterior, en opinión de esta CGMR, asegurará el principio de máxima transparencia hacia los regulados que se encuentran sujetos al cumplimiento del presente Proyecto.

4. En el numeral 11 del AIR, la CGMR recomienda a la UCS ampliar la información ahí prevista, considerando que el Proyecto traerá aparejados diversos beneficios a la población, particularmente, aquellos en materia de protección a los consumidores, empoderamiento a los usuarios, mayor transparencia, difusión y disponibilidad de información relacionada a la contratación de un servicio de telecomunicaciones.
5. Por lo que hace al numeral 13 del AIR, referente a la estimación de los costos en los que podrían incurrir los regulados a la entrada en vigor del Proyecto, la UCS sólo realizó una estimación de aquellos inherentes al cumplimiento de la modificación del trámite UCS-01-005 "Solicitud de inscripción de tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones en el Registro Público de Concesiones, mediante el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas", proporcionando un monto que oscila, de acuerdo a sus cálculos, entre los \$612.50 a los \$22,262.50 mensuales.

A este respecto, de la valoración que esta CGMR ha realizado a la información contenida en el numeral del AIR en comento, sugiere a esa unidad administrativa tomar en consideración lo siguiente:

- a) Exponer, a mayor abundamiento, la forma y los supuestos en los que se basó para estimar dichas cifras y homologar los criterios de estacionalidad que correspondan para ambas cifras;
- b) Incorporar la respectiva estimación de costos relacionada a los datos que se deberán presentar al realizar el trámite UCS-01-005 "Solicitud de inscripción de tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones en el Registro Público de Concesiones, mediante el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas", que propone modificar el Proyecto de mérito, y
- c) Estimar los costos derivados de las distintas acciones regulatorias contenidas en el Proyecto y que esta unidad administrativa identificó y detalló en el numeral 3 de la presente opinión no vinculante.

Lo anterior, en opinión de esta CGMR, permitirá calcular de manera acertada los posibles impactos que se generarán con la entrada en vigor del presente Proyecto y, en

consecuencia, la correcta valoración de los costos y los beneficios que permita demostrar a todos los interesados el beneficio neto de las medidas propuestas por el Instituto.

6. Por lo que corresponde a los numerales 14 y 15 del AIR, alusivos a la justificación de los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente Proyecto, la CGMR sugiere a la UCS ajustar dichos apartados con base en las sugerencias hechas por esta unidad administrativa en los numerales 3 y 5 anteriores.
7. En el numeral 17 del AIR, referente a los esquemas de verificación y vigilancia del Proyecto, la CGMR recomienda a la UCS incorporar en dicho apartado, la forma en la que esa unidad administrativa estima monitorear y evaluar las variaciones en la oferta de servicios registrados en el SERT y su impacto en aspectos relacionados al tema de competencia económica.

Asimismo, la CGMR sugiere a la UCS revisar el contenido del documento "Principios sobre Mejores Prácticas para la Política Regulatoria en la aplicación de la reglamentación e inspecciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos"², en el que se prevén acciones, tales como: la aplicación de la regulación basada en evidencias; los enfoques de riesgos y de proporcionalidad; regulación responsable; la gobernanza transparente y la promoción del cumplimiento, por mencionar algunos aspectos, mismos que, en opinión de esta CGMR, podrían ser susceptibles de incorporarse en el AIR.

8. Con relación al apartado 19 del AIR, relativo a la consulta pública del Proyecto, esta CGMR recomienda a la UCS, precisar el número de comentarios recibidos en dicho proceso consultivo, a razón que en el portal de Internet del Instituto son visibles 6 comentarios³ y no así, las 19 participaciones que enlistan en el AIR, así como en el Antecedente Sexto del Proyecto.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el particular.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL**

² Disponible en la siguiente dirección de internet: http://www.oecd-ilibrary.org/governance/regulatory-enforcement-and-inspections_9789264208117-en;jsessionid=4jj67a142p8rq.x-oecd-live-03

³ Proceso consultivo que puede ser consultado visitando el siguiente vínculo electrónico: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/anteproyecto-de-acuerdo-por-el-que-se-aprueba-la-modificacion-del-acuerdo-de-registro-electronico-de>



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

C.c.p. **Luis Fernando Peláez Espinosa**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento. Correo electrónico: luis.pelaez@ift.org.mx
Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: juan.crispin@ift.org.mx
Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: rafael.eslava@ift.org.mx
Irving Arturo De Lira Salvatierra, Director General Sustantivo de Apoyo del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: irving.delira@ift.org.mx

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2017", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.